

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/1840/2020, de 24 de julio, por la que se adoptan medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

La situación epidemiológica en el conjunto de Cataluña obliga a adoptar medidas especiales de contención de una serie de actividades para frenar la transmisión del virus de la COVID-19 y proteger la salud de la población de estos ámbitos territoriales y también del resto del territorio de Cataluña.

El artículo 55 k) de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, en la redacción dada por el Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, publicado en el DOGC núm. 8176, de 14 de julio de 2020, dispone que en situaciones de pandemia declaradas por las autoridades competentes, las autoridades sanitarias pueden adoptar medidas de limitación a la actividad, el desplazamiento de las personas y la prestación de servicios en determinados ámbitos territoriales previstas en el anexo 3, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 bis.

En fecha 23 de julio de 2020, el director de la Agencia de Salud Pública de Cataluña ha emitido el informe preceptivo justificativo de la adopción de las medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19. Este informe prevé los aspectos asistenciales a propuesta del Servicio Catalán de la Salud y los aspectos epidemiológicos y de salud pública a propuesta de la propia Agencia, y acredita la situación actual de riesgo de contagio, la situación de control de la pandemia, la suficiencia de las medidas y propone una serie de medidas a adoptar, algunas con carácter obligatorio, de acuerdo con las que están previstas en el anexo 3 del Decreto ley 27/2020 mencionado, con una propuesta de duración inicial de 15 días.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo, en el marco de la legislación sanitaria y de salud pública y de protección civil, y en uso de la habilitación que nos confiere el artículo 5 del Decreto 63/2020, de 18 de junio, del presidente de la Generalidad de Cataluña, de la nueva gobernanza de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 e inicio de la etapa de la reanudación en el territorio de Cataluña,

Resolvemos:

-1 Medidas especiales en materia de salud pública

Mediante esta Resolución se establecen medidas especiales en materia de salud pública para la contención de la expansión de la pandemia causada por la COVID-19. Algunas de estas medidas afectan a todos los municipios de Cataluña y otras en parte, las cuales dejan sin efecto, en lo que se opongan, las establecidas en la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2.

En los municipios de Lleida, Alcarràs, Aitona, La Granja d'Escarp, Seròs, Soses y Torres de Segre continúan vigentes las restricciones establecidas contenidas en la Resolución SLT/1698/2020.

-2 Actividades de ocio

a. Se suspende, en todo el territorio de Cataluña, la apertura al público de los locales y establecimientos siguientes:

- Establecimientos abiertos al público que dispongan de licencia para las actividades de discoteca, salón de baile y sala de fiestas con espectáculo.

Igualmente quedan suspendidas las actividades musicales con pistas de baile o espacios habilitados fuera de los establecimientos establecidos en el apartado precedente.

CVE-DOGC-B-20206126-2020

b. Se establece el horario de cierre de las actividades de salones de juego, casinos y salas de bingo, en todo el territorio de Cataluña, a las 24 h.

c. En los municipios que se enumeran a continuación se establece, para las actividades de restaurantes, bares, terrazas, chiringuitos y bares musicales, el horario de cierre a las 24 horas, a menos que las ordenanzas municipales contengan la obligación de cierre antes de esta hora:

Municipios: Barcelona, Viladecans, El Prat de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Boi de Llobregat, Cornellà, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs, Sant Feliu de Llobregat, Badalona, Figueres, Vilafant, Els Alamús, Albatàrrec, Alcanó, Alcoletge, Alfarràs, Alfés, Alguaire, Almacelles, Almatret, Almenar, Alpícat, Aspa, Corbins, Llardecans, Maials, Montoliu de Lleida, La Portella, Puigverd de Lleida, Rosselló, Sudanell, Sunyer, Torrebesses, Torrefarrera, Torre-serona, Vilanova del Segrià, Vilanova de la Barca, Àger, Albesa, Algerri, les Avellanes i Santa Linya, Balaguer, Bellcaire d'Urgell, Bellmunt d'Urgell, Camarasa, Castelló de Farfanya, Cubells, Foradada, Ivars de Noguera, Menàrguens, Montgai, Os de Balaguer, Penelles, Preixens, Tèrmens, Torrelameu, La Sentiu de Sió, Vallfogona de Balaguer y las entidades municipales descentralizadas de Sucs y Raimat.

-3 Inspección y régimen sancionador

Corresponde a los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial y a la Administración de la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de sus competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control de las medidas establecidas en esta Resolución.

El incumplimiento de las medidas recogidas en esta Resolución será objeto de régimen sancionador de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

-4 Informes periódicos y duración

Se emitirán informes periódicos de los efectos de las medidas.

El plazo de duración de las medidas se establece en 15 días.

-5 Efectos

Esta Resolución entrará en vigor a las 00:00 horas del día 25 de julio de 2020.

Barcelona, 24 de julio de 2020

Alba Vergés i Bosch

Consejera de Salud

Miquel Buch i Moya

Consejero de Interior

(20.206.126)